



RAD. 08433-4089-002-2017-00148-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSA MERCADO QUINTERO Y PREMIOT HERRERA MORENO
DEMANDADO: LUIS ACOSTA CORREA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso **VERBAL-DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, informándole que el demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en providencia de fecha 01 de noviembre del 2022. Sírvase proveer. Malambo, 17 de enero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha primero (01) de noviembre del 2022, se ordenó requerir a la parte demandante **ELSA MERCADO QUINTERO Y PREMIOT HERRERA MORENO**, a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la publicidad de la valla conforme lo indica el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga antes en mención.

Sin embargo, se advierte que examinado el correo institucional del Despacho y no se evidencia que la parte ejecutante, haya cumplido con la carga procesal de realizar la publicidad de la valla conforme lo indica el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** seguido por el(a) Dr.(a) **VICTOR MANUEL RIOS MERCADO**, actuando como apoderado judicial de **ELSA MERCADO QUINTERO Y PREMIOT ANTONIO HERRERA** contra de **LUIS ENRIQUE ACOSTA CORREA**, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.



TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No se condene en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 008 Hoy 23 DE ENERO DEL 2023</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p> |
|--|

04

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d2ec3b95cc38aa6bb1a23029cb87acf8d881c8777a8fc22c31c3c203109f2**

Documento generado en 20/01/2023 01:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>